

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: Provincias, Ultramar, Extranjero.

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRISIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Santiago Fernandez Negrete, como comprendido en la categoría segunda, art. 5.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinárle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Consejo.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado á D. Santiago Fernandez Negrete.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en nombrar Director general de Ultramar, en comision, á D. Juan de Lorenzana, Consejero de Estado y Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Las obligaciones creadas por los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 que deban reconocerse á consecuencia de los alistamientos y sorteos celebrados hasta 1861 inclusive, se satisfarán con imputacion á un capítulo adicional que se abrirá en los presupuestos ordinarios de gastos del Ministerio de la Guerra, aplicándose á cada ejercicio las que se reconocen y liquiden dentro del mismo. Para cubrir la cantidad que en cada uno resulte satisfecha se tendrán en cuenta los remanentes de los demás capítulos del presupuesto de la Guerra y los excedentes de sus ingresos, atendiendo al déficit, si lo hubiere, por los medios supletorios establecidos.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

YO LA REINA.

El MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Higinia Cobrian y Alegría, viuda del Capitán de la Guardia civil D. Francisco Yañez Perez, la pension de Montepío correspondiente al empleo de su difunto esposo, transmisible á sus hijos en los casos y términos que previenen las disposiciones vigentes.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

YO LA REINA.

El MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

YO LA REINA.

El MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Francisca Mondelly y Bernardini, mientras permanezca soltera, la pension de 2.500 reales vellon anuales, con arreglo al empleo de Capitan efectivo que tenia su padre el Coronel graduado D. Silvestre Mondelly.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

YO LA REINA.

El MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Esperanza Hidalgo, viuda del Mariscal de Campo D. Bartolomé Gaimán, la pension anual de 8.000 rs. correspondiente á su clase.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

YO LA REINA.

El MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que cese V. S. en el desempeño interino de la Direccion general de Ultramar, quedando satisfecha del celo con que la ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1863.

O'DONNELL.

Sr. D. Fernando Vida.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Vocal de la Junta consultiva de la Armada al Brigadier de la misma Armada D. Ramon María Pery y Ravé.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE MARINA, AUGUSTO ULLOA.

Vengo en relevar del cargo de Vocal de la Junta consultiva de la Armada al Brigadier del cuerpo de Ingenieros de la misma Armada D. Trinidad García de Quesada y Lopez Llanos.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE MARINA, AUGUSTO ULLOA.

Vengo en nombrar Presidente de la Junta consultiva de la Armada al Jefe de Escuadra D. Baltasar Vallarino y Valderrama; y Vocales á los Jefes de igual graduacion D. José Montojo y Albizu y D. Eusebio Salcedo y Reguera, y á los Brigadieres D. Blas García de Quesada y Lopez Llanos y D. José Lozano y García Benito.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE MARINA, AUGUSTO ULLOA.

Vengo en nombrar Director del Personal en el Ministerio de Marina al Capitan de navío de la Armada D. Tomás Acha y Alvarez.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE MARINA, AUGUSTO ULLOA.

Direccion del personal.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que el Brigadier de la Armada D. Ramon María Pery y Ravé se traslade á la capital del departamento de Cádiz á recibir órdenes; y á Cartagena con el propio objeto el Brigadier del cuerpo de Ingenieros D. Trinidad García de Quesada y Lopez Llanos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1863.

ULLOA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

12 Febrero. Concediendo dos meses de licencia para la ciudad de Málaga al Teniente Coronel de Estado Mayor de Artillería de la Armada D. Félix María de Llanos y de la Torre.

Id. id. Negando la graduacion de Subteniente al primer Condestable José Granado Sanchez.

Id. id. Concediendo el retiro del servicio con el haber de 45 rs. mensuales á los Guardias de arsenales Patricio Casaña y Morales y Manuel García Agredo.

Id. id. Negando el pase en clase de practicantes de la Armada al soldado de infantería de Marina Francisco Alvarez Hervás.

Id. id. Destinando al sexto batallon de infantería de Marina al Capitan del tercero D. Manuel de Lara y Pazos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de su capital, de los cuales resulta:

Que D. Domingo Nogueira y otros entablaron en 7 de Setiembre de 1861 ante el expresado Juez de primera instancia demanda mayor cuantía, haciendo presente que fueron pagadores, lo mismo que Don Juan Manuel Matos y otros, de rentas á los forales denominados Sistro Freira, Sistro María Collazo y Queimano, en concepto de llevadores de fincas hipotecadas á la seguridad de los mismos, cuyo dominio directo perteneció á la mitra de Santiago, y últimamente á la nacion; pero que el expresado Matos solicitó como tal enfiteuta la redencion de esos cuantos foros, que fué acordada por la Junta de Ventas de Bienes nacionales de aquella provincia en 31 de Marzo y 8 de Abril del año citado, segun consta de los Boletines oficiales que acompañaban, con la circunstancia de que los demandantes reclamaron confidencialmente primero, y despues por medio de juicio de conciliacion, del redimente Matos y de su cesionario D. Eugenio, del mismo apellido, que les recibiese el importe de la parte de capital que les correspondiese con arreglo á la redencion y demás gastos legítimos, sin haber podido conseguir avenencia, por todo lo cual, y sosteniendo que los foros se extinguían por la redencion, y una vez redimidos nadie tiene derecho á reclamar de los foreros cánón ó pension foral, á no ser que de nuevo se constituyan, y que el redimente Matos no ha podido obrar en la redencion mencionada si no por virtud de mandato tácito de los demás conforeros ó como simple gestor de negocios ajenos, entablaban la accion Real más procedente contra el mismo, á fin de que se declare que la redencion ha extinguido la obligacion de pagar pensiones forales á los llevadores de terrenos hipotecados á las mismas, y Matos no tiene más derecho que á la parte proporcional de capital de la redencion y demás gastos legítimos;

Y que admitida la demanda y seguidos sus trámites, el Gobernador promovió y sostuvo, de acuerdo con el Consejo provincial de Pontevedra, el presente conflicto:

Visto el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1856, segun el cual, en el caso de que un capital de censo haya sido redimido en totalidad con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855 y sus aclaratorias por alguno de los partícipes de la propiedad afectá, ó por la persona que haga cabeza, podrá cualquiera de los otros contribuir con la prorata que le toque dentro del término concedido para la redencion por esta ley, gozando de sus beneficios.

Visto el art. 9.º párrafo octavo de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que atribuye á la Junta de Ventas la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Considerando que las cuestiones propuestas en la demanda incoada ante el Juez de primera instancia de Pontevedra, relativas á la redencion de los forales de que se trata, deben estimarse como una incidencia de la misma redencion, de la que corresponde conocer á la Autoridad administrativa, con arreglo á las disposiciones citadas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE LA GOBERNACION, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

La más eficaz satisfaccion que puede darse al país de los actos administrativos del Gobierno, es la publicacion periódica de una Memoria detallada de los pagos que se hacen con cargo á los recursos que por la ley general de presupuestos se destinan á este Ministerio para atender á los diversos servicios que le están encomendados.

Lo cuantioso de las sumas que se invierten por el de Fomento, la especialidad de los servicios que las consumen, la variedad de los mismos, todo recomienda la ejecucion de este trabajo, por cuyo medio podrá ejercerse una amplia y acertada fiscalizacion de los gastos, la cual permita á su vez que la opinion pública aprecie debidamente la equidad con que se atienden los servicios, la verdad de las obligaciones que se contraen, y la legalidad de los pagos que se verifican.

Por este medio se conseguirá tambien uno de los objetos más importantes de toda buena administracion, cual es inspirar la confianza y seguridad de que los sacrificios que se impone el país para atender al desenvolvimiento de su riqueza y bienestar no son estériles ni tampoco mal aplicados; confianza que contribuirá poderosamente á que se juzgue con inteligencia, sano criterio é imparcialidad la bondad del Gobierno y los esfuerzos de los encargados de la gestion administrativa para corresponder á las justas esperanzas del país.

Y si bien en otras épocas, en que la Autoridad se imponía más por la fuerza de su derecho que por el prestigio moral de sus actos, no tendria resultado alguno, ó por lo menos seria insignificante esta publicacion, hoy que la opinion publica todo lo domina, que el exámen todo lo analiza y depura, es indispensable que se lleve á efecto, para que sirva de seguro guia al juicio público en el que forme de la accion administrativa, y desaparezca la duda que siempre engendra la falta de exámen y conocimiento en perjuicio del prestigio de la Autoridad.

Atendiendo á estas consideraciones, y deseando S. M. la REINA (Q. D. G.) facilitar cuanto sea posible el conocimiento de la inversion de las sumas que se satisfacen por este Ministerio, se ha dignado disponer que por esa Ordenacion general se propongan los medios que juzgue convenientes para que las operaciones de su Teneduría se verifiquen de modo que, dentro de los tres meses siguientes al de la terminacion del ejercicio económico, pueda publicarse la memoria detallada de las obligaciones contraidas y pagos ejecutados por todos conceptos durante el ejercicio de cada presupuesto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1863.

LUXÁN.

Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Febrero de 1863, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, segund en el juzgado de primera instancia de Pontevedra y la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña por D. Antonio Pereira y Telles, como padre y legítimo administrador de D. Juan Pereira y Meneses, con D. Francisco Javier Martinez, Marqués de Valladares, en representacion de su hijo D. Joaquin, sobre mejor derecho á la mitad de un vínculo:

Resultando que Doña Teresa de Pazos, viuda de Don Cristóbal Marichón, otorgó testamento en la villa de Pontevedra á 2 de Julio de 1599, por el que mejoró en el tercio y quinto de todos sus bienes por via de vínculo y mayorazgo á su hijo primogénito D. García de Pazos, sucediendo despues sus hijos con preferencia del varón á la hembra y del mayor al menor; que este mayorazgo no fuera sujeto á otro vínculo, sino que siempre anduviese por sí en un cuerpo, incorporado á la casa en que vivía, si no fuese supletoriamente otros bienes á él, de suerte que anduviesen siempre los dichos bienes reconocidos por de aquel vínculo, pues su intencion no era prohibir que la persona que sucediera pudiese tener otro alguno, y solo que aquella memoria durase por siempre jamás, distinta y apartadamente de otros bienes vinculados: que si su citado hijo mayor sucediera en la casa y mayorazgo de D. Cristóbal su padre, era su voluntad que sucediera en aquel vínculo por los dias de su vida, y despues de ellos su hijo mayor sucediera en el vínculo que institua su padre, y el segundo en el de la otorgante, prefiriendo siempre el varón á la hembra y el mayor al menor, y lo mismo se guardase en los demás sucesores: que despues del D. García su hijo, sucedieran en el vínculo de D. Cristóbal su padre, en el caso de que no heredase el vínculo de su abuelo, pues de lo contrario sucedería el hijo segundo de D. Pedro de Montenegro y de Doña Clara Mariño su hijo, no sucediendo en el vínculo y mayorazgo de su padre y abuelos, lo cual quería sucediera en todos los sucesores: que muriendo sin hijos de legítimo matrimonio nacidos, sucediera el hijo de Doña María Isabel su hija, siendo casada con persona que no tuviera otro mayorazgo en que hubiera de suceder el dicho su hijo mayor, con las mismas condiciones: que en falta de todos, sucediera el pariente más propinquo por parte de su abuela, y no habiéndole, la persona que de derecho heredara sus bienes con los vínculos, sustituciones y declaraciones arriba declaradas; y que el D. García de Pazos su hijo y las demás personas que sucedieran en el vínculo, fuesen obligadas á vivir siempre en la villa de Pontevedra, salvo peste ó enfermo-

dad contagiosa, pues de lo contrario les privaba de la sucesion:

Resultando que D. Dionisio José Montenegro, cuarto nieto de D. Pedro Montenegro y de Doña Clara Mariño hija de la fundadora, entabló demanda en 29 de Agosto de 1788, contra su hermano primogénito D. Antonio Miguel en reclamacion del vínculo de Pazos, que este poseía, por ser incompatible con el fundado por D. Tristan Montenegro de que tambien se hallaba en posesion, y con el de Gago, que disfrutaba su hermano segundo D. Telmo Montenegro, y que sustanciada la demanda por caso de corte en la Audiencia de la Coruña, recayó sentencia en 18 de Febrero de 1790, por la que se declaró que habia vacado el mayorazgo de Pazos por haber tomado D. Antonio Miguel Montenegro posesion del fundado por Don Tristan Montenegro, y que por consecuencia se habia trasladado la de aquel en D. Dionisio José de Montenegro, sin embargo de la tercera que á él habia propuesto D. Telmo Gago Montenegro, por ser poseedor del fundado por Don Domingo Gago y Agulla:

Resultando que interpuesta por este apelacion, alegando subsidiariamente el derecho de su hija segunda Doña María del Carmen, y confirmada la sentencia por la Chancillería de Valladolid en 11 de Mayo de 1794, reservándole su derecho en cuanto á la prentension subsidiaria, entabló nueva demanda en representacion de su citada hija Doña María del Carmen, reclamando para ella la propiedad y sucesion del mencionado mayorazgo de Pazos, y que sustanciada el juicio por caso de corte, en el que representó á la Doña María su marido D. Luis Antonio Meneses, se pronunció sentencia en 19 de Julio de 1804, por la que se absolvió á D. Dionisio José Montenegro de la demanda, imponiendo al demandante perpetuo silencio, para que en su razon no le pidiera ni le demandara más cosa alguna entonces ni en tiempo alguno, ni por manera alguna:

Resultando que D. Dionisio José Montenegro falleció en estado de soltero en 19 de Diciembre de 1807, y que en 8 de Enero del siguiente año Doña Manuela Correa, viuda de D. Antonio Miguel Montenegro, pidió la posesion del mayorazgo de Pazos para su hijo Doña María Antonia, por ser de la linea de primogenitura de D. Lorenzo Montenegro hijo de Doña Clara Mariño, llamado por la fundadora, y no poder suceder su hijo legítimo D. Antonio Manuel por pertenecerle otro mayorazgo, lo mismo que era incompatible: posesion que pidió en el mismo día de la demanda, sin perjuicio de cualquiera otro de mejor derecho:

Resultando que falleció Doña María Antonia Montenegro sin sucesion en 8 de Noviembre de 1851, el Marqués de Valladares, casado con Doña Joaquina Montenegro, hija del citado D. Antonio Manuel, solicitó en 1.º de Marzo de 1851 la posesion del referido vínculo para su hijo segundo D. Joaquin, fundado en que mientras hubiera descendencia legítima de D. Antonio Miguel Montenegro, entre los individuos que pertenecieran á ella debia aplicarse la cláusula de la fundacion, porque si bien la incompatibilidad establecida en la misma impedía que su esposa, poseedora de los vínculos de Tabares y Tristan Montenegro reuniera en su persona el vínculo de Pazos, lo cual alcanzaba á su hijo primogénito D. Ramon que habia de suceder en ellos, no así al hijo segundo D. Joaquin, porque la incompatibilidad era personal:

Resultando que ofrecida informacion con citacion del curador de D. Ramon Martinez Montenegro, que por su fallecimiento durante este tiempo se entendié con el curador que se nombró á su hermana Doña Cármen, y con el Marqués de Valladares, por no haber variado el derecho del D. Joaquin por la muerte de su hermano, porque habia que retroceder á la época en que habia fallecido Doña Antonia de Montenegro, suministrada que fué se confirió al Marqués por auto de 12 de Octubre de dicho año, como representante de su hijo D. Joaquin, la posesion de la mitad del vínculo de Pazos, sin perjuicio de tercero:

Resultando que D. Antonio Pereira y Telles, en representacion de su hijo D. Juan, nieto de Doña Cármen Montenegro ó hija de D. Telmo, entabló demanda en 15 de Setiembre de 1859, en la que, sosteniendo que la incompatibilidad establecida por la fundadora era lineal y no personal; que al fallecimiento de D. Dionisio José Montenegro debia haberse abierto de nuevo la sucesion citando á todos los interesados; que Doña María Antonia Montenegro no podia competir con Doña Cármen, ya porque esta era de la linea preamada y ya tambien porque, hallándose en igual grado de parentesco con el D. Dionisio, era mayor que aquella; que además la linea de D. Antonio Miguel Montenegro se hallaba excluida, por poseer los vínculos de Mariño, de Tabares y de Tristan Montenegro, incompatibles con el de Pazos; de modo que la posesion de Doña Antonia habia sido una verdadera detencion, de la cual no podian derivar derecho alguno los hijos del Marqués de Valladares, solicitó se declarase que al fallecimiento de D. Dionisio José Montenegro habia pasado por ministerio de la ley la posesion civil y natural del vínculo de Pazos á su sobrina Doña Cármen Montenegro, inquisita diata y legítima sucesora, y que excluyendo la fundacion á las hembras, quedaba una linea de sucesion que era la de D. Cristóbal Mariño ó otro no sometido al de Pazos, habia excluido á todos los individuos que la componian, sino al individuo poseedor, disponiendo pasase al hijo ó hermano siguiente en grado; de modo que ningun derecho tenia Doña Cármen y sus descendientes salidos de la linea segundo genita: en que excluyendo la fundacion á las hembras que casaron con extráños ó no viviesen en Pontevedra, lo habia sido terminantemente Doña Cármen, que habia contraido matrimonio con D. Luis Antonio Meneses, avieciéndose en Portugal, y mucho más el demandante, hijo de otras, con iguales defectos; y por último, en que en cualquiera evento los derechos del mayorazgo solo podian ejercitarse los dos hijos varones de Doña Cármen Montenegro, por estar las hembras siempre postergadas:

Resultando que sustanciado el juicio por los trámites propios de su clase, dictó sentencia el Juez de primera instancia, por la que declaró que la mitad del vínculo de Pazos, reservable á la muerte de Doña Antonia Montenegro, correspondia á D. Juan Pereira Meneses, y en su lugar quedó al Marqués de Valladares que su entrega se con los frutos y rendimientos desde la muerte de Doña Cármen Montenegro, sin perjuicio de que el Don Juan, ó su padre en su representacion, hiciera valer el derecho de que se creyera asistido, respecto de los producidos desde el año de 1851 hasta el de 1856, entendiéndose excluida desde luego toda otra reserva en lo principal y accesorio:

Resultando que confirmada esta sentencia por la que en 22 de Mayo de 1861 pronunció la Sala primera de la Audiencia de la Coruña, excepto en cuanto á la exclusion indicada, interpuso el Marqués de Valladares recurso de casacion, citando como infringidas la voluntad de la fundadora ley en la materia, el art. 2.º de la de 11 de Octubre de 1840, cuya inteligencia habia fijado este Supremo Tribunal, estableciendo que el inmediato sucesor era el de derecho; las leyes 2.ª, tit. 15, Partida 2.ª; 5.ª, 8.ª, y 9.ª, título 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y la 16, título 22 de la Partida 3.ª, habiendo citado en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal en concepto de in-

frigiditas las leyes 5.ª, tit. 33, Partida 7.ª y 42, tit. 17, libro 10 de la Novísima Recopilación.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio.

Considerando que al fundar Doña Teresa Pazos el vínculo que es objeto de este pleito, lo hizo con sujeción á las prescripciones de la ley 2.ª, tit. 15 de la Partida 2.ª, sin otra irregularidad que la de exigir que nunca hubiera de reunirse en una persona con el titulado de Mariño fundado por su marido, ni con otro alguno que lo asumiese; condición de la que únicamente dispuso á su hijo primogénito D. Garcia:

Considerando que guiada por esta idea Doña Teresa, en los llamamientos ulteriores prescindió de todas aquellas personas que naturalmente debieran suceder en el precitado vínculo de Mariño, y se fijó en los hijos de segundo grado de D. Pavo, Doña Clara y Doña María Isabel Mariño y Pazos, si bien imponiendo á todos ellos la misma condición para sí y sus sucesores:

Considerando que de tales precedentes se deduce sin violencia, que el mayorazgo Pazos es de naturaleza regular, á pesar de la incompatibilidad personal para ciertos y determinados casos que la fundación contiene:

Considerando que en tal concepto vino transmitiéndose sin interrupción hasta D. Dionisio Montenegro, que falleció en 9 de Diciembre de 1807, sin haber dejado sucesión:

Considerando que por esta vacante y siguiendo el orden marcado por las leyes 5.ª, 8.ª y 9.ª, tit. 17, libro 10 de la Novísima Recopilación, la posesión se transmitió á Doña María Antonia Montenegro, que como perteneciente á la línea primogénita y formando entonces cabeza de ella, no estaba incapacitada para distraerlo, porque ni poseía el vínculo de Mariño, ni otro alguno que pudiera absorber al de Pazos:

Considerando que ocurrido su fallecimiento, también sin sucesión en 8 de Noviembre de 1851, época en que los mayorazgos estaban ya abolidos, la mitad de los bienes reservable para el próximo sucesor debió pasar, con arreglo á las leyes antes citadas, á la persona más inmediata de la misma línea, que se hallase en aptitud de recibirlos según las prevenciones de la fundadora, y que esta persona era D. Joaquín Martínez Montenegro;

Y considerando que por no haberse declarado así en la ejecutoria, se han infringido no solo las leyes de que se ha hecho mérito en los considerandos que preceden, sino también la 5.ª, tit. 33 de la Partida 7.ª.

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por Don Francisco Javier Martínez, en la representación que litiga; y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 22 de Mayo de 1851 pronunció la Sala primera de la Audiencia de Madrid, que se publicará en la Gaceta 6 insertará en la Colección legislativa, pasando-se al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos:—Ramon Lopez Vazquez—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.

Publicación.—Se publica en la Gaceta de Madrid, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 12 de Febrero de 1863.—Juan de Dios Rubio.

ANUNCIOS OFICIALES.

RECTIFICACION.

En el anuncio del Observatorio astronómico de Madrid publicado en la Gaceta de ayer, en que se sacan á subasta las obras de un estanque para recoger las aguas con que se halla dotado dicho establecimiento, se dice equivocadamente que asciende el presupuesto á la cantidad de 49.809, debiendo entenderse la de 49.089 rs.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Zuheros, cuyo destino se halla dotado con 2.700 reales anuales, se anuncia al público para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de expresada villa dentro de los 30 días después de la publicación del presente.

Córdoba 11 de Febrero de 1863.—Manuel Ruiz de Higuero. 816

Encontrándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Conquista, dotada con 1.325 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes á dicho destino puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de expresada villa dentro de los 30 días después de la publicación del presente.

Córdoba 12 de Febrero de 1863.—Manuel Ruiz de Higuero. 817

Se halla vacante la plaza de Profesor titular de medicina y cirugía de la villa de Hornachuelos para la asistencia de los pobres, dotada con 4.000 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, con más las iguales y visitas de los pudientes.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes en el término de un mes al Ayuntamiento de la expresada villa, donde están de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de celebrarse el contrato.

Córdoba 31 de Enero de 1863.—Manuel Ruiz de Higuero. 766

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Palanque, en esta provincia, dotada con 800 reales anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del citado Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, teniendo entendido que ha de proveerse dicha vacante con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Salamanca 10 de Febrero de 1863.—Trinidad Sicilia. 767

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Mogarraz en esta provincia, dotada con 3.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del citado Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, teniendo presente que ha de proveerse dicha vacante con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Salamanca 9 de Febrero de 1863.—Trinidad Sicilia. 739

Gobierno de la provincia de Zamora.

Cumpliendo con lo prevenido en la regla 11 de la Real orden de 24 de Julio de 1856, se hacen notorias en la Gaceta las dos Reales órdenes expedidas por el Ministro de Fomento en 24 de Diciembre del año próximo pasado, cuyo contenido literal es el siguiente:

1.ª En vista del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Arrabalde, en esta provincia, solicitando subvención de los fondos del Estado para atender á los gastos de construcción de una escuela de primera enseñanza de niños y niñas, la REX (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Instrucción pública y de lo propuesto por el general del ramo, se ha dignado conceder al expresado pueblo la cantidad de 8.000 rs. vn. con cargo al capítulo 17, art. 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que el enunciado Ayuntamiento rinda oportunamente con las municipales la cuenta justificada de la inversión, así de esta suma como de la del total á que asciende el presupuesto que acompaña al referido expediente.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

2.ª En vista del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Codesal, en esta provincia, solicitando subvención de los fondos del Estado para atender á los gastos de construcción de una escuela de primera enseñanza de niños y niñas con habitación para los maestros, la REX (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Instrucción pública y de lo propuesto por la Dirección general del ramo, se ha dignado conceder al expresado pueblo la cantidad de 7.000 rs. vn. con cargo al capítulo 17, art. 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que el enunciado Ayuntamiento rinda oportunamente con las municipales la cuenta justificada de la inversión, así de esta suma como de la del total á que asciende el presupuesto que acompaña al referido expediente.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se anuncia á los efectos indicados.

Zamora 9 de Febrero de 1863.—Romualdo Becerril. 773

Audiencia de Madrid.

PARTIDO JUDICIAL DE TOLEDO.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

Ciudad de Toledo.

Table with columns: Situación de los inmuebles y nombres con que son conocidos, Naturaleza de las fincas, NUMEROS. (antiguo, moderno), Nombres de los interesados, Linderos, Objeto de las inscripciones, Años en que se verificaron.

Table with columns: Situación de los inmuebles y nombres con que son conocidos, Naturaleza de las fincas, NUMEROS. (Antiguo, Moderno), Nombres de los interesados, Linderos, Objeto de las inscripciones, Años en que se verificaron.

Situación de los inmuebles y nombres con que son conocidos.	Naturaleza de las fincas.	NUMEROS.		Nombres de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
		Anti-guo.	Modern-o.				
No consta.	Urbana.			D. Diego Ortiz de la Fuente	No consta.	Tributo.	1776.
Fernando (plazuela).	Idem.	1.		D. Andrés Orrantia.	Idem.	Hipoteca.	1817.
Idem.	Idem.	4.		D. Antonio de los Santos.	Idem.	Idem.	1809.
Fonda (calle).	Idem.	7 y 8		D. Francisco Villante.	Idem.	Idem.	1862.
No consta.	Idem.			D. Juan Farfán.	Idem.	Venta.	1775.
Fuensalida (plazuela).	Idem.			Hospital de la Misericor-dia.	Idem.	Idem.	1785.
No consta.	Idem.			D. Antonio Fernandez.	Idem.	Idem.	1802.
Idem.	Idem.			D. Bernardo Flores.	Idem.	Idem.	1817.
Fernando (calle).	Idem.			Sres. Comisarios de la Santa Cruzada.	Idem.	Idem.	1768.
Fernando (plazuela).	Idem.	1.		Doña María Vicenta Gu-tierrez.	Idem.	Idem.	1825.
Idem.	Idem.	4.		D. Mariano Reolid.	Idem.	Idem.	1818.
Idem.	Idem.	4.		D. Dámaso Orrantia.	Idem.	Adjudic.	1850.
Idem.	Idem.			D. Francisco Ramos.	Idem.	Venta.	Idem.
Feria (calle).	Idem.	1.		No se expresa el comprador.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	2		D. Pedro Alcántara Blaz-quez.	Idem.	Idem.	Idem.
Fernando (plazuela).	Idem.			Doña Bernabe Muñoz.	Idem.	Donacion	Idem.
Idem.	Idem.			D. Marcos Hernandez.	Idem.	Venta.	Idem.
Idem.	Idem.			Doña Fermína Robledo y Diezma.	Idem.	Idem.	1857.
Ferro-carril.	Idem.			Compañía de los de Ma-drid, Alicante y Za-ragoza.	Idem.	Idem.	1859.
Fernando (plazuela).	Idem.	2		D. Mariano Reolid.	Idem.	Idem.	1860.
Fábrica de armas (pu-erco).	Rústica.			Sr. Duque de Escalona.	Idem.	Adjudic.	Idem.
Fonda (calle).	Urbana.	7 y 8		D. Francisco Villante.	Idem.	Venta.	1682.
Guillería (callejón).	Idem.			D. Francisco Cabezon.	Idem.	Idem.	1769.
Garquera (nombre).	Rústica.			D. Mateo Magan.	Idem.	Idem.	1772.
Gualix (sitio).	Idem.			D. Santos Terrabago.	Idem.	Idem.	1773.
Golondrinos (callejón).	Urbana.			Convento de San Antonio de Padua.	Idem.	Donacion	Idem.
Idem.	Idem.			D. Francisco Palacios.	Idem.	Idem.	Idem.
Jerónimas (bajo del convento).	Idem.			D. Presbitero.	Idem.	Venta.	1775.
Gigantones (callejón).	Idem.			D. Lorenzo Lopez.	Idem.	Idem.	1785.
No consta.	Idem.			D. Manuel y Nicolás Lopez.	Idem.	Idem.	1787.
Idem.	Idem.			D. Fernando Clemente.	Idem.	Gesión	Idem.
Idem.	Idem.			Rdo. D. Alonso Acre.	Idem.	Venta.	1792.
Granja (calle).	Idem.			D. Felipe Blanco.	Idem.	Idem.	1798.
No consta.	Idem.			D. Margarita Burrieros.	Idem.	Idem.	1800.
Granja (sitio).	Idem.			Obra y Fábrica de la Iglesia Primada.	Idem.	Idem.	Idem.
No consta.	Idem.			D. Tomás Bullido.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.			D. Isidoro de Lara.	Idem.	Idem.	Idem.
Gallinería (calle).	Idem.			D. Mateo Martínez Rubio.	Idem.	Idem.	1803.
No consta.	Idem.			D. Bautista Romillo.	Idem.	Idem.	1804.
Gigantones (callejón).	Idem.			D. Domingo Antonio Gu-tierrez.	Idem.	Idem.	1805.
Jerónimas (frente del convento).	Idem.			D. Alfonso Pacheco.	Idem.	Idem.	Idem.
Gilitos (calle).	Idem.			D. Alfonso Crespo.	Idem.	Idem.	1817.
Gallinería (plazuela).	Idem.			D. Andrés de Pablo.	Idem.	Idem.	1818.
No consta.	Idem.			D. Antonio García.	Idem.	Idem.	1819.
Idem.	Idem.			D. Nicasio Aguado.	Idem.	Idem.	1822.
Granja (callejón).	Idem.			D. Tomás Serrano.	Idem.	Idem.	1823.
Gallinería (plazuela).	Idem.	11		D. Agustín de Segovia.	Idem.	Idem.	1833.
García (frente la or-mita).	Idem.			D. José Montes.	Idem.	Idem.	1835.
Granada (calle).	Idem.	3		D. Antonio García Corral.	Idem.	Idem.	1836.
Granja (callejón).	Idem.			D. Bernardo Fernandez.	Idem.	Idem.	Idem.
Grande (nombre).	Rústica.			D. Enrique O'Shea.	Idem.	Idem.	1838.
Idem.	Idem.			D. Mateo Casado.	Idem.	Idem.	1841.
Granja (callejón).	Urbana.			D. Antonio Juarez.	Idem.	Idem.	Idem.
Gilitos (callejón).	Rústica.			D. Silvestre Villanor.	Idem.	Idem.	Idem.
No consta.	Idem.			D. Vicente Camarero.	Idem.	Cesión.	1848.
Granada (calle).	Idem.	1.		D. Manuel Crespo Peñal-ver.	Idem.	Venta.	Idem.
Gilitos (bajada).	Idem.	47, 18, 19		Sr. Vizconde de Palazue-los.	Idem.	Idem.	Idem.
Granja (callejón).	Idem.	2		D. Francisco Martín.	Idem.	Idem.	1848.
Granados (calle).	Idem.			Doña Juana Fernandez.	Idem.	Idem.	Idem.
Gilitos (callejón).	Idem.	6		D. Lorenzo Leiva.	Idem.	Idem.	1851.
Gallinería (plazuela).	Idem.	10		No expresa el adquirente	Idem.	Idem.	1853.
Granada (calle).	Idem.	7		D. Julian Romillo.	Idem.	Idem.	1856.
Gilitos (calle).	Idem.	5		Doña María Revuelta.	Idem.	Adjudic.	1857.
Granada (calle).	Idem.	8		D. José Sanchez Ramos.	Idem.	Venta.	Idem.
Gilitos (calle).	Idem.	4		D. Francisco de Sales Crespo y hermanos.	Idem.	Idem.	1859.
Granja (calle).	Idem.	2		Doña Antonia Martín.	Idem.	Adjudic.	Idem.
Golondrinos (callejón).	Idem.	17		D. Manuel Lopez.	Idem.	Venta.	1860.
Gilitos (calle).	Idem.	5 y 12		D. Antonio Farello.	Idem.	Idem.	Idem.
Granados (calle).	Idem.			Doña Mariana Aparicio.	Idem.	Idem.	Idem.
Granada (calle).	Idem.	1.	1.	Doña María del Carmen y otros.	Idem.	Idem.	1861.
Idem.	Idem.	4		Doña Carmen Manuel Paternina Arias.	Idem.	Idem.	1862.
Idem.	Idem.	2		Doña Carmen Paternina Arias.	Idem.	Idem.	Idem.
Gilitos (calle).	Idem.	1.		D. Ambrosio y Plácida y Anastasia Hierro.	Idem.	Adjudic.	Idem.
Granada (calle).	Idem.	1.		Doña Carmen Crespo Iturriga.	Idem.	Dote.	Idem.
Gilitos (calle).	Idem.	5		D. Sandalo Revuelta.	Idem.	Permuta.	Idem.
No consta.	Idem.			D. Mateo García Ortega.	Idem.	Censo.	1778.
Gallinería (carral).	Idem.			D. Francisco Gutierrez Velasco.	Idem.	Idem.	Idem.
Granada (calle).	Idem.			D. Manuel Muñoz del Rin-con.	Idem.	Idem.	Idem.
No consta.	Idem.			Convento de San Cle-mente.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.			El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.			El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.			D. Fernando de Toledo.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.			D. Francisco García.	Idem.	Idem.	1769.
Idem.	Idem.			D. Mateo Cabañas.	Idem.	Idem.	Idem.
Granja (sitio).	Idem.			D. Domingo Blazquez.	Idem.	Idem.	Idem.
No consta.	Idem.			Convento de Madre de Dios.	Idem.	Idem.	Idem.
Gato (calle).	Idem.			D. Mateo Bermejo.	Idem.	Idem.	Idem.
No consta.	Idem.			D. Mechor Gonzalez.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.			D. Gabriel de Arteaga y Gamboa.	Idem.	Idem.	1771.
Granja (sitio).	Idem.			D. Juan Martín.	Idem.	Idem.	1772.
No consta.	Idem.			Doña Magdalena de Gal-vez.	Idem.	Idem.	Idem.
Granja (sitio).	Idem.			Doña Teresa del Cerro.	Idem.	Idem.	Idem.
No consta.	Idem.			D. Juan Francisco y Fé-lix Gomez.	Idem.	Idem.	1773.
Granja (sitio).	Idem.			D. Fernando Sagudo.	Idem.	Idem.	1774.
No consta.	Idem.			D. Sebastian de Soto.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.			D. Gonzalo Enrique de Gaitan.	Idem.	Idem.	Idem.
Gigantones (nombre).	Idem.			D. Luis de Arante.	Idem.	Idem.	Idem.
Granja (sitio).	Idem.			D. Andrés García Monta-ñés.	Idem.	Idem.	Idem.
No consta.	Idem.			D. Juan Gonzalez de la Guardia.	Idem.	Idem.	Idem.
Gallinería (plazuela).	Idem.			D. Antonio de Villoslada y Villa.	Idem.	Idem.	Idem.
No consta.	Idem.			D. Juan Martín García.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.			Parroquia de Santo Tomé.	Idem.	Idem.	Idem.
Golondrinos (adarbe).	Idem.			D. Lope de Acre.	Idem.	Idem.	Idem.
No consta.	Rústica.			D. Pedro de Robles Gor-balan.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Urbana.			D. Antonio María de Gal-do.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.			D. Gaspar de Vargas.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.			D. Rodrigo de Vivar.	Idem.	Tributo.	Idem.
Guijo (sitio).	Rústica.			D. Alonso Bernal.	Idem.	Idem.	Idem.
Garbanzal (sitio).	Idem.			D. Esteban de Robles Gor-balan.	Idem.	Idem.	Idem.
No consta.	Urbana.			El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.			D. Juan de Vargas.	Idem.	Idem.	1775.
Granja (sitio).	Idem.			Doña María de Coloma.	Idem.	Censo.	Idem.
No consta.	Idem.			D. Lope Guzman.	Idem.	Tributo.	Idem.
Idem.	Idem.			D. Juan de Argama.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.			D. Fernando de Guzman.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.			D. Lorenzo Dueñas y Mar-tín.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.			Doña Brigida Portocar-tero.	Idem.	Idem.	Idem.
Granja (sitio).	Idem.			D. Juan de Frias.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.			D. Andrés Jimenez.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.			D. Pedro Rodriguez.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.			Doña Lucia Martínez.	Idem.	Idem.	Idem.
No consta.	Idem.			D. Pedro de Galvez.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.			D. Juan Bautista Jerónimo.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.			Doña Isabel de Castro.	Idem.	Idem.	Idem.
Granja (sitio).	Idem.			D. Juan Caballero.	Idem.	Idem.	Idem.
No consta.	Idem.			D. Juan Gonzalez.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.			D. Juan García.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.			Doña Martina García.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.			D. Manuel Jimenez.	Idem.	Hipoteca.	1776.

ficados o extinguidos los derechos reales de toda especie con relación a tercero, en cuanto concierde, así en las antiguas como en las nuevas inscripciones, y no más, lo que no aparece en ellas explícitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escribanías, o se acredite plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse a terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el art. 354 de la citada ley.

Los que desearán la rectificación de las inscripciones comprendidas en este extracto sufrirán los perjuicios consiguientes a su negligencia.

5. Por la rectificación de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín de la provincia, se devengará en el Registro la mitad de los honorarios de arancel.

Boletín 1.º de Diciembre de 1887.—El Registrador de la Propiedad, José Hernandez de Ariza.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Relacion de los privilegios de industria concedidos en los tres últimos trimestres del año próximo pasado.

Nombres.	Vecindad.	Clase.	Fecha de la Real cédula.	Objeto.
D. Jorge Edmundo Donistorpe.	Leeds Inglaterra.	Invenccion.	9 Abril 1862.	Sistema perfeccionado de secar, encolar y torcer los hilos para tejer.
Mr. L'Huillier Jouffray.	Vienne Francia.	Idem.	Idem.	Sistema de movimiento regulador aplicable a todas las partes de las máquinas para fabricar papel.
D. Anselmo Jordan.	Valencia.	Introduccion.	Idem.	Procedimiento para la fabricacion de ladrillos.
D. Luis Suty.	Barcelona.	Invenccion.	Idem.	Sistema de fabricacion, colorido y aplicacion de cue rpos plásticos al mosaico para pavimentos.
D. Ludovico Guyot d'Arlicourt.	Paris.	Idem.	Idem.	Ciertas mejoras introducidas en los aparatos telegráficos.
D. Alejandro Adria Despreux.	Versailles.	Idem.	14 id.	Sistema de estampacion aplicable a toda clase de tejidos.
D. Augusto Beraud.	Marsella.	Idem.	Idem.	Máquina para dividir el esparto, palmera enana y otras plantas.
Mr. Nathan Thompson.	Londres.	Idem.	16 id.	Ciertas mejoras introducidas en la construccion de embarcaciones menores y en las máquinas empleadas para este uso.
D. Teodoro Sandoval.	Madrid.	Idem.	Idem.	Procedimiento para fabricar vinagre.
La razon social de S. Menans y compañía.	Barcelona.	Idem.	30 id.	Sistema perfeccionado de máquina para fabricar clavos.
D. Carlos Urbano Bricegnot.	Paris.	Idem.	Idem.	Ciertas mejoras introducidas en los taponos destinados a evitar las pérdidas de aceite en las cajas unidas a las mesetas engrasadoras.
D. Eduardo Nugent.	Brooklin (Estados Unidos).	Idem.	Idem.	Ciertas mejoras introducidas en las armas de fuego.
La razon social de A. Muller y compañía.	Paris.	Idem.	Idem.	Sistema perfeccionado de tratamiento de los minerales de zinc.
D. Francisco Pedro Cozier.	Lyón.	Idem.	10 Mayo.	Sistema de varetas para sujetar los rails de las vias férreas.
D. Alejandro Friedmann y D. Federico Emilio de Engelberg.	Paris.	Idem.	Idem.	Sistema de fognon u hornillo aplicable a los generadores de las máquinas de vapor.
D. Luis Arriar.	Marsella.	Idem.	21 id.	Sistema de aparato para economizar combustible en las máquinas de vapor.
La razon social de Michel Lecacheux, Sartre, Bernard y compañía.	Marsella.	Idem.	Idem.	Procedimiento para destruir la adherencia de los depósitos calcáreos entre si y con las superficies de las calderas.
D. Juan Bautista Fernando Masson.	Paris.	Idem.	Idem.	Procedimiento perfeccionado para fabricar estano en hojas.
D. Cosme Garcia Saenz.	Madrid.	Idem.	Idem.	Sistema de armas de fuego con cámara oscilante.
D. Juan Bautista Passatout.	Paris.	Idem.	Idem.	Sistema de armas de fuego portátiles.
D. Adolfo Gammal.	Paris.	Idem.	Idem.	Procedimiento para perfeccionar el sistema de construccion de calzadas por medio de elementos betuminosos y betunizados.
D. Tomás Vidal.	Caspe.	Idem.	26 Junio.	Sistema de molino harinero económico.
D. Pablo Gondolo.	Paris.	Idem.	Idem.	Sistema de horno y método de calentarlo para cocer el pan.
D. Arturo Guy Howan.	Paris.	Idem.	Idem.	Procedimiento para calcular los mapas, dibujos, planos &c.
D. Juan Moreno.	Aner.	Idem.	Idem.	Bomba aspirante e impulsora para riego, incendios y otros usos.
D. Valentia Silvestre y Fontanilla.	Madrid.	Idem.	Idem.	Máquina para elaborar cajas y cañones de fusil y otros objetos.
D. Juan Maria Augusto Taurines.	Paris.	Idem.	27 id.	Sistema de balanzas y básculas, llamado de trabazon elásticas.
D. Ramon Basiana.	San Esteban de Castellar.	Idem.	Idem.	Máquina para obtener indistintamente el movimiento de las prensas para líquidos u otros objetos por caballerías, vapor o agua.
Compañía de minas y fundiciones de Santander.	Santander.	Introduccion.	Idem.	Procedimiento para reducir los minerales de zinc.
D. Antonio Barro y Barro.	Francia.	Invenccion.	Idem.	Máquina aplicable como motor a los molinos harineros.
D. Antonio Barro y Barro.	Barcelona.	Invenccion.	Idem.	Aparato para limpiar los fondos de los buques.
D. Alfredo Carlos Goussard.	Paris.	Idem.	Idem.	Sistema de filtracion y desinfeccion simultánea de las materias fecales y de los orines.
D. Edmundo Lepetit.	Gallard (Francia).	Idem.	Idem.	Procedimiento perfeccionado para extraer el ácido oleico que contienen las aguas del lavado de las lanas.
D. Enrique Lapparent.	Paris.	Idem.	Idem.	Procedimiento para conservar las maderas.
Mr. Louis Jacquelin.	Londres.	Idem		

Table with columns: Nombres, Vecindad, Clase, Fecha de la Real cédula, Objeto. Lists various inventions and administrative matters.

NOTA. Tambien se ha declarado subsistente en Real orden de 8 del actual, por justificarse que en fin por el Sr. Tourangin por Real cédula de 2 de Abril de 1860 sobre invencion de un sistema de horno para desoxidar los metales.

Ayuntamiento constitucional de Mohorte.

No habiéndose presentado en debida forma aspirantes a la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2,000 rs., pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales...

Alcaldía constitucional de Chiclana.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde el día de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid...

Alcaldía constitucional de Aliaguilla.

Por renuncia de la que obtiene, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2,500 rs. pagados por trimestres del presupuesto municipal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal...

En los años de 1812 y 1813, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal...

En los años de 1812 y 1813, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal...

En los años de 1812 y 1813, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal...

En los años de 1812 y 1813, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal...

En los años de 1812 y 1813, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal...

En los años de 1812 y 1813, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal...

En los años de 1812 y 1813, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal...

En los años de 1812 y 1813, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta...

y fundaciones que dejó el Doctor D. Francisco Lopez de Mena. Confiárasele dicha posesion en cualquiera de los bienes de la fundación á voz y nombre de todos los demás que la constituyen...

Así lo proveyó y firma S. S. de que yo el infrascripto doy fe.—Pasasio Fernandez.—Pablo de la Lastra.

Dado en Madrid á 19 de Setiembre de 1862.—Pasasio Fernandez.—Por mandado de S. S., Pablo de la Lastra. 879

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Emperador de los franceses recibió solemnemente el día 14 en el gran salon de las Tullerías al Duque de Morny, Presidente del Cuerpo legislativo...

El discurso fué acogido con las más entusiastas aclamaciones por los individuos de la comisión.

El Morning-Herald del 13 ha publicado el siguiente despacho dirigido por el Conde Russell al Encargado de Negocios en Grecia:

Foreign Office 10 de Febrero.—El que suscribe, primer Secretario de Estado de S. M. para los negocios extranjeros, ha tenido el honor de recibir la comunicacion del Encargado de Negocios en Grecia, fecha 6 del corriente...

En este acto ve la Reina una prueba de la conviccion de Grecia en favor de los resultados de la educacion dada al Principe Alfredo por su ilustre y llorado padre el Principe consorte; pero S. M., en virtud de las obligaciones diplomáticas de la Corona...

Recibimos de Viena con fecha 14 de Febrero las siguientes noticias que ofrecen marcado interés:

Cuando para hacer frente á las necesidades del Estado el Gobierno austriaco solicitó de las Cámaras el aumento de los impuestos, formuló un proyecto de ley, que fué adoptado, y que contenia una tasacion aproximada de las nuevas tarifas.

Y, en efecto, el producto de los nuevos impuestos ascendió al doble de la suma fijada, y aun ha

triplicado respecto de determinados géneros. El derecho de timbre, evaluado en nueve millones, ascendió á 30 millones.

Estas circunstancias son una prueba de la prosperidad del Austria y de los grandes progresos que ha realizado de un año á esta parte.

Las correspondencias de Viena no mencionan todavía la adopcion de medidas de rigor en Galitzia, limitándose á la concentracion de algunas tropas en la frontera.

Tambien se anuncian activas diligencias que en la actualidad se practican para llegar á una conciliacion con Hungría. En un Consejo de Ministros celebrado recientemente se ha tratado de la creacion de un Ministerio especial para el reino húngaro...

La Patrie reproduce estas noticias refiriéndose á su corresponsal.

El Principe Real de Prusia, que debía salir de Berlin para Inglaterra el 20 de Febrero, ha aplazado su viaje hasta el 5 de Marzo.

Las tropas prusianas se concentran en las fronteras de Polonia, y la segunda division de la Guardia Imperial rusa ha sido destacada á Wilna.

Con fecha 13 se anuncia que el Secretario del Principe de Montenegro y el Voivode Matanovich han sido enviados á Constantinopla, encargados de una mision especial relativa al camino militar que Turquía trata de abrir en el territorio montenegrino.

Los últimos despachos recibidos de Pekin anuncian haber descubierto el Principe Kong, Regente de China, una conspiracion dirigida por los principales individuos de las familias, cuyos jefes habian intentado el año anterior destruir la autoridad de dicho Principe.

La nueva tentativa hubo de frustrarse. Si los conjurados lograsen hacer desaparecer al Principe Kong, hubieran atraido sobre su país incalculables desgracias y perdido la dinastía del joven Emperador.

El Principe Kong demuestra extraordinaria inteligencia al continuar la senda de progreso en que ha entrado, y dentro de 10 años habrá trasformado y consolidado el Gobierno del extenso Imperio cuyos destinos le están confiados.

ANUNCIOS.

EN EL DESPACHO DEL NOTARIO D. MANUEL CALDEIRO, calle de Jacometrezo, núm. 50, cuarto segundo, tendrá lugar el remate en pública y extrajudicial subasta de dos casas en la calle de Fomento, números 32 y 34 modernos, que comprenden 6.173 pies 50 centis...

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL.—El Consejo de Administracion, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 30 de los estatutos, ha acordado que la junta general ordinaria de Sres. Accionistas, correspondiente al presente año, tenga lugar el 26 de Abril próximo...

Con arreglo á lo que establece el art. 23 de los estatutos, dicha junta se compondrá de los 150 Sres. Accionistas que reunan mayor número de acciones, con tal que no bajen de 50; y los que aspiren á hacer parte de la misma, se servirán depositar en Madrid en la Caja de la Sociedad, ó en Paris en la de los Sres. de Rothschild hermanos, las acciones que les den derecho á ello 30 días antes del señalado para la junta general.

Si hubiese accionistas que tuviesen un número igual de acciones, será preferido el que hubiese hecho el depósito con anterioridad, según lo que tambien previene el precitado artículo 28 de los estatutos.

Madrid 17 de Febrero de 1863.—El Director, Juan Francisco Camacho. 882—3

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA BUENA FE.—NO HABIÉNDOSE reunido suficiente número de acciones para constituir la junta general convocada para hoy, la directiva ha acordado citar nuevamente á la Sociedad, para el día 19 del corriente, á las cuatro de la tarde, en la calle de Isabel la Católica, núm. 12, cuarto principal.

Madrid 16 de Febrero de 1863.—De órden de la Junta directiva, el Secretario, Manuel Climent. 881

BOLSAS EXTRANJERAS.

Table with columns: País, Valor, Fecha. Lists market data for Paris, London, and other cities.

Plazas del reino.

Table with columns: Plaza, Beneficio. Lists market data for various Spanish provinces.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 97 de abono.—Lucia di Lammermoor.
TEATRO DEL PRINCE.—A las ocho de la noche.—Los pobres de Madrid.—Baile.

IMPRENTA NACIONAL.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0° en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: Item, Precio. Lists prices for various goods like oil, sugar, and flour.

Table with columns: Item, Precio. Lists prices for various goods like sugar and flour.

Table with columns: Item, Precio. Lists prices for various goods like sugar and flour.

Table with columns: Item, Precio. Lists prices for various goods like sugar and flour.

A las ocho de la mañana.

Table with columns: Location, Price. Lists market prices for various goods.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE MADRID.

Table with columns: Item, Precio. Lists prices for various grains and flour.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE MADRID.

Table with columns: Item, Precio. Lists prices for various grains and flour.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE MADRID.

Table with columns: Item, Precio. Lists prices for various grains and flour.